



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 118

Felix Patzi Paco, Ph. D.

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos, biogenéticos y fuentes de agua.

Que, el párrafo I del artículo 351 de la precitada norma constitucional establece que el Estado asumirá el control y dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de las entidades públicas cooperativas comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 730 establece que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 492 De Acuerdos y Convenios Intergubernativos establece que una de las causales para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos es la delegación de competencias.

Que, el Convenio Intergubernativo N° 17/19 de Delegación Parcial de Competencia establece en su cláusula quinta, que el Nivel Central del Estado a través del Servicio y Control de la Comercialización de Minerales y Metales SENARECOM delega parcialmente las facultades reglamentaria y ejecutiva de la competencia exclusiva, únicamente para verificación de las obligaciones de retención y pago de las Regalías Mineras, en el marco de las actividades establecidas en el Decreto Supremo 2288 y la normativa interna del SENARECOM.

Que, el Servicio Nacional de Registro y Control de la Regalía Minera remitió al Servicio Estatal de Autonomías los cinco reglamentos analizados por el SENARECOM y el GADLP, para su compatibilización.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

Que, el Servicio Estatal de Autonomías establece que los reglamentos desarrollados se desprenden de las responsabilidades establecidas en el Convenio Intergubernativo suscrito entre el SENARECOM y el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, los cuales fueron desarrollados con el objeto de posibilitar el ejercicio de las facultades y responsabilidades delegadas en el Convenio Intergubernativo.

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

DECRETA:

REGLAMENTO DE REQUERIMIENTO Y CONTROL DE LOS LIBROS DE “VENTAS BRUTAS - CONTROL RM” Y LIBRO DE “COMPRA - CONTROL RM” DE MINERALES Y METALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (OBJETO). El objeto del presente reglamento es establecer los mecanismos de Requerimiento de los Libros de Ventas Brutas – Control Regalías Mineras y Libro de Compras – Control de Regalías Mineras de Minerales y Metales.

ARTÍCULO 2°. (MARCO COMPETENCIAL). La facultad Reglamentaria para el control y Requerimiento de los Libros de Ventas Brutas – Control Regalías Mineras y Libro de Compras – Control de Regalías Mineras de Minerales y Metales deriva de la facultad otorgada por el convenio intergubernativo de delegación parcial de competencias N°17/19.

ARTICULO 3°. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para: el órgano ejecutivo de GADLP y para todos los actores y operadores mineros que comercializan minerales y metales cuyo origen sea del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 4°. (PRINCIPIOS).

- a) **Principio de buena fe:** En la relación a los actores y operadores mineros con la Administración Pública se presume el principio de buena fe.
- b) **Principio de imparcialidad:** Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- c) **Principio de legalidad y presunción de legitimidad:** Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- d) **Principio de eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

ARTÍCULO 5°. (DEFINICIONES). Para efectos de la aplicación del presente Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Actores productivos del sector minero:** Se constituyen actores productivos mineros a la industria minera estatal, la industria minera privada y las cooperativas mineras.
- b) **Operador minero:** Es la persona natural o jurídica que realiza una o más actividades mineras.
- c) **Libro de Compras y Ventas Brutas - Control de RM:** Es el registro de toda las liquidaciones y pagos de la regalía minera
- d) **Libros de Control:** Se constituyen en libros de control al Libro de Compras - Control RM y al Libro de Ventas - Control RM.
- e) **Comercialización:** Es la acción de comprar y vender minerales y metales.

ARTÍCULO 6°. (ABREVIATURAS). Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas.

- a) **RM:** Regalía Minera.
- b) **NIM:** número de identificación minera.
- c) **UFV:** unidad de fomento a la vivienda.
- d) **GADLP:** Gobierno Autónomo Departamental de La Paz
- e) **SDMMH:** Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos.

CAPÍTULO II
LIBRO DE VENTAS BRUTAS - CONTROL RM Y
LIBRO DE COMPRAS - CONTROL RM

ARTÍCULO 7° (LIBRO DE VENTAS BRUTAS - CONTROL RM Y LIBRO DE COMPRAS CONTROL RM). I. El Libro de Ventas Brutas - Control RM y el Libro de Compras - Control RM, tienen por objeto el registro de las transacciones de retención y pago de la regalía minera, por efecto de la comercialización de minerales y metales.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

II. Los libros de Ventas Brutas - Control RM y el Libro de Compras - Control RM, son instrumentos de control y verificación del cumplimiento de la retención y pago de la regalía minera.

ARTÍCULO 8° (SUJETOS OBLIGADOS A LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO DE VENTAS BRUTAS - CONTROL RM. Y EL LIBRO DE COMPRAS CONTROL RM.).

Los actores y operadores mineros que comercialicen minerales y metales que tengan como origen el mineral del Departamento de La Paz tienen la obligación de presentar el Libro de Ventas Brutas – Control RM y el libro de Compras – Control RM a la Secretaría Departamental de Minería Metalurgia e Hidrocarburos en los plazos establecidos en normativa vigente.

ARTÍCULO 9° (PLAZO Y VENCIMIENTO). **I.** El plazo para la presentación del Libro de Ventas Brutas - Control RM y el Libro de Compras - Control RM es de treinta (30) días posteriores a la finalización de cada semestre de la gestión fiscal minera (31 de marzo y 30 de septiembre de cada año).

II. Vencido el plazo para la presentación del Libro de Ventas Brutas - Control RM y el Libro de Compras - Control RM, la Secretaría Departamental de Minería Metalurgia e Hidrocarburos iniciará procedimiento sancionador y aplicará las sanciones establecidas en el presente reglamento.

III. En caso de incumplimiento de la presentación del libro de Ventas Brutas - Control RM y el Libro de Compras - Control RM, pese a existir la sanción correspondiente se lo tomará como un acto reincidente.

ARTÍCULO 10° (PRESENTACIÓN). **I.** Los sujetos obligados a la presentación del Libro de Ventas Brutas - Control RM y el Libro de Compras - Control RM, deberán presentar los mismos ante la Secretaría Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos en los plazos establecidos en el artículo precedente.

II. Para la presentación de los libros de control se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 1.** Nota de atención dirigida al Secretario Departamental de Minería, Metalurgia e Hidrocarburos, debidamente rubricada y firmada por el Representante Legal.
- 2.** Carátula de presentación de cada libro en el que deben constar la siguiente información: Nombre de la empresa, periodo fiscal minero, número de



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

certificados de NIM, NIAR y NIT, dirección del domicilio fiscal, número telefónico y correo electrónico.

3. El Libro de Ventas Brutas - Control RM y el Libro de Compras - Control RM deben ser presentados en medio físico y magnético en formato Excel con redondeo hasta el quinto decimal en todos los cálculos.
4. Documentos de respaldo debidamente foliados establecidos en el artículo 14 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11°. (CARACTERÍSTICAS DE LOS LIBROS). I. El Libro de Ventas Brutas - Control RM y el Libro de Compras - Control RM deberán ser presentados de la siguiente manera:

- a) No deberán presentar borrones, enmiendas ni tachaduras;
- b) El registro de las operaciones deberá ser presentado de manera cronológica;
- c) Deberá contemplar el registro de todas sus operaciones de compra y/o venta de minerales o metales;
- d) Efectuar un asiento por cada operación de compra y/o venta de minerales o metales.

ARTÍCULO 12°. (CONTENIDO DEL LIBRO DE VENTAS BRUTAS - CONTROL RM).

I. El Libro de Ventas Brutas – Control RM deberá contar con un encabezado, donde se consignen los siguientes datos: nombre de la empresa, descripción el período fiscal minero, número de certificados: NIM, NIAR y NIT, dirección del domicilio fiscal, números telefónicos, correo electrónico y nombre del representante legal. (Ver anexo 1)

II. En el Libro de Ventas Brutas - Control RM registrará la siguiente información:

- a) Número de asiento;
- b) Fecha de la operación de venta;
- c) Número de lote
- d) Número del formulario M-03 (ID)
- e) Origen del mineral (municipio y código);
- f) Nombre o razón social del comprador;
- g) Número de identificación tributaria – NIT del comprador;
- h) Número de identificación minera – NIM del comprador;
- i) Mineral y/o metal;
- j) Peso bruto;
- k) Tara;
- l) Peso seco
- m) Humedad;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- n) Merma;
- o) Peso neto seco;
- p) Ley del mineral;
- q) Peso del contenido fino;
- r) Cotización oficial del mineral;
- s) Valor bruto de venta;
- t) Valor comercial de la venta;
- u) Tipo de cambio.
- v) Alícuota;
- w) Importe de la Regalía Minera liquidado y;
- x) IUE acreditable o no acreditable.

III. El Libro de Ventas Brutas – Control R.M. debe contar con un acta de apertura y cierre realizada ante Notario de Fe Pública por cada periodo fiscal minero.

ARTÍCULO 13°. (CONTENIDO DEL LIBRO COMPRAS - CONTROL RM). **I.** El Libro de Compras – Control RM deberá contar con un encabezado, donde se consignen los siguientes datos: nombre de la empresa, descripción el período fiscal minero, número de certificados: NIM, NIAR y NIT, dirección del domicilio fiscal, números telefónicos, correo electrónico y nombre del representante legal. (Ver anexo 2)

II. En el libro de compras - control RM registrará la siguiente información:

- a) Número de asiento;
- b) Fecha de la operación de compra;
- c) Origen del mineral;
- d) Nombre o razón social del vendedor;
- e) Número de identificación tributaria – NIT;
- f) Número de identificación minera – NIM;
- g) Mineral;
- h) Peso bruto;
- i) Tara;
- j) Peso neto;
- k) Humedad;
- l) Merma;
- m) Peso neto seco;
- n) Ley del mineral;
- o) Peso del contenido fino;
- p) Cotización oficial del mineral;
- q) Valor bruto de compra;
- r) Valor comercial de la compra;



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

- s) Alicuota y;
- t) Retención o importe de la RM liquidado.

III. El Libro de Compras – Control R.M. debe contar con un acta de apertura y cierre realizada ante Notario de Fe Pública por cada periodo fiscal minero.

ARTÍCULO 14°. (DOCUMENTOS DE RESPALDO) I. Son documentos de respaldo para la:

a) Comercialización interna:

- ✓ Liquidación de compra venta de minerales (provisional o definitiva);
- ✓ Formulario 3009 (cuando corresponda);
- ✓ Formulario M-02;
- ✓ Formulario 101;
- ✓ Boleta de pago de regalía minera (cuando corresponda).

b) Comercialización de exportación:

- ✓ Factura comercial de exportación;
- ✓ Documento único de exportación (DUE);
- ✓ Lista de empaque;
- ✓ Formulario 101;
- ✓ Formulario de liquidación de regalía minera (INE-SIN);
- ✓ Informe de ensayo;
- ✓ Formulario 3007;
- ✓ Formulario M-03 validado por SENARECOM;
- ✓ Acta de verificación de toma de muestra;
- ✓ Boleta de pago de regalía minera;
- ✓ Boleta de reliquidación, cuando corresponda.

II. Los documentos de respaldo enunciados deberán ser presentados en fotocopia simple legible.

ARTÍCULO 15°. (PRESENTACIÓN SIN MOVIMIENTO DEL LIBRO DE VENTAS BRUTAS - CONTROL RM. Y EL LIBRO DE COMPRAS CONTROL RM.). En caso de que los sujetos obligados no efectúen compra y/o venta de minerales o metales en el semestre fiscal minero, tienen la obligación de presentar el Libro de Ventas Brutas - Control RM y el Libro de Compras - Control RM sin movimiento, dentro de los plazos y formas establecidos en normativa vigente.



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 16°. (PRINCIPIOS SANCIONATORIOS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO). La imposición de sanciones administrativas, debe regirse por el principio de derecho administrativo sancionador, el cual se encuentra previsto en la Ley N° 2341 de procedimiento administrativo y el Decreto Departamental N° 120.

ARTÍCULO 17°. (SANCIONES). Conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento de Infracción y Sanciones RIS aprobado con Resolución de Directorio N° 012/2018 de 23 de Noviembre de 2018 del SENARECOM; y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2288 de fecha 12 de marzo 2015, las sanciones por incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento serán las siguientes:

- a) No presentar en forma física los libros “ventas brutas – control RM” y de “compra – control RM” de la regalía minera en los plazos establecidos en normas emitidos para tal efecto, con una multa de UFV’s 3000 (Tres Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada libro no presentado.

De persistir el incumplimiento, se aplicará una multa diaria de UFV’s 200 (Doscientas 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por cada libro no presentado hasta un máximo de treinta días posteriores al plazo establecido en el párrafo precedente, conforme lo establece el artículo 11, parágrafo I., inciso b) del Decreto Supremo N° 2288 de fecha 12 de marzo 2015.

De persistir el incumplimiento a lo establecido en el presente inciso, el GADLP a través de la SDMMH comunicará este extremo al SENARECOM a efectos que dicha entidad no valide los formularios correspondientes para la comercialización interna y externa, hasta el cumplimiento de la obligación de la presentación de los Libros de “Venta Bruta - Control RM” y de “Compra - Control RM” y la constancia de pago de la multa alcanzada.

- b) Los agentes de retención que no efectúen la retención y debido empoce de los montos retenidos correspondientes a la regalía minera por comercialización interna de minerales y metales, pagaran el monto no empozado, actualizado incluyendo una multa del 50% (cincuenta por ciento) del valor de la regalía minera, en el plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, conforme lo



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

establece en el artículo 11, parágrafo I., inciso c). del Decreto Supremo N° 2288 de fecha 12 de marzo de 2015.

- c) La reincidencia dentro de la misma gestión anual, será sancionada con una multa del 100% (cien por ciento) del valor de la regalía minera, conforme lo establece en el artículo 11, parágrafo I., inciso e). del Decreto Supremo N° 2288 de fecha 12 de marzo de 2015.
- d) El acto de no proporcionar información adicional requerida para efectos de control, se constituye en una infracción leve imponiéndoseles una multa de 200 UFV's. (Doscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) Su reincidencia ante el mismo requerimiento constituirá una infracción grave imponiéndoseles una multa de 1600 UFV's. (Un mil seiscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)
- e) Se constituye en infracción grave imponiéndoseles una multa de 1600 UFV's. (Un mil seiscientos 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) las siguientes:
 - ✓ La presentación de libros de "ventas brutas – control RM" y de "compra – control RM" de la regalía minera, con errores por cada semestre fiscal minero. En caso de reincidencia de presentación con errores será considerado, infracción muy grave imponiéndoseles una multa de 5000 UFV's (Cinco mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)
 - ✓ La no presentación con los anexos requeridos en el presente reglamento.
 - ✓ La no presentación de libros de "ventas brutas – control RM" y de "compra – control RM" de la regalía minera, en formato digital requerido.
- f) Se constituye en infracción muy grave imponiéndoseles una multa de 5000 UFV's (Cinco mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) las siguientes:
 - ✓ La determinación o mal cálculo ya sea para el pago o retención de la regalía minera.
 - ✓ La no conservación de información generada mediante sistemas informáticos y copias de seguridad y/o la presentación de la misma



Gobierno Autónomo Departamental de La Paz

con alteraciones, modificación y/o eliminación de datos registrados en sistemas por cada periodo fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA Se aprueba los Anexos 1 y 2 que regulan los encabezados del Libro de Compras Brutas - Control RM y Libro de Ventas Brutas - Control RM, que forman parte indivisible del presente Decreto Departamental.

Es dado en la Sala de Reuniones del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve años.

[Map of Bolivia in the background]

Felix Patzi Paco
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Lic. Mario Bermudez Rojas Trino
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Lic. I. Patricia Díaz Torgui
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y COOPERACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ing. Rocio Paco González
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Osvaldo Pabon Limachi
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE INSTRUCCIÓN,
PRODUCTIVIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Saúl Flores Calderón
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL
DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ing. Luis A. Chipana Yucra
Secretaría Departamental de Minería,
Metalurgia e Hidrocarburos
G.A.D.L.P.

Héctor V. Aguilera I.
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ing. Msc. M. Jenny Calcina Cortez
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DERECHOS DE LA MADRE TIERRA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Lic. Helmi Fabiola Morales C.
SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE TURISMO Y CULTURAS
G.A.D.L.P.

